



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-11-0237-2015**, el cual, contiene la Resolución Nro. **200-03-20-01-1716 del 14 de diciembre de 2015** que autoriza un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE en favor del señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300, sobre el predio denominado **LAS BRISAS**, con un área de cincuenta (50) hectáreas, y el predio denominado **LA COPA** con un área de 48 hectáreas de las cuales se autoriza un volumen de **176 m³**, ubicado en el Sector Chadó y Bejuquillo en el Municipio de Mutatá (folio 83-88).

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente la Resolución Nro. **200-03-20-01-1716 del 14 de diciembre de 2015**, al señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300 el día 02 de febrero de 2016 (folio 88).

Que mediante oficio Nro. **400-34-01-58-6479 del 21 de noviembre de 2017**, el usuario presentó Informe de Aprovechamiento Forestal (folio 105):

Que mediante oficio Nro. **200-06-01-01-0705 del 02 de marzo de 2018**, la Corporación comunicó al titular del permiso ambiental, que deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (COP 157.300) por concepto de visita técnica (folio 117).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente: **1.** Visita de seguimiento el día 24 de noviembre de 2017, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-2233 del 19 de diciembre de 2017**; **2.** Revisión documental del expediente como consta en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-2575 del 18 de septiembre de 2018**; **3.** Vista de seguimiento el día 21 de octubre de 2019, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-2220 del 16 de noviembre de 2019**

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2223 del 19 de diciembre de 2017:

“...9. Observaciones y/o Conclusiones.

El usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 200-03-20-01-1716-2015 de autorización del aprovechamiento forestal 'persistente en los predios brisas (escritura pública No. 51 del 31/01/2001 de la Notaría Única de Chigorodó) y la Copa (escritura

Resolución

“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

pública No. 270 del 16/07/1973 de la Notaría Única de Dabeiba), ubicados en el Corregimiento Bejuquillo sector Caño Seco y Sector Chadó en el Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, y también ha cumplido con las medidas silviculturales presentadas en el Plan de Manejo.

El aprovechamiento se encuentra en proceso, su vigencia por tiempo será hasta el 03/02/2018 mas 10 días hábiles. El volumen bruto de la madera aprovechada y movilizada es del 98% equivalente a 174.1 m³ de madera en bruto, el saldo de madera en bruto por movilizar es de 1,9 m³.

Una vez terminada la vigencia (03/02/2018 más 10 días hábiles) de la autorización, o si antes del término de la vigencia se agota el volumen de madera en bruto (1,9 m³) pendiente por aprovechar y movilizar, se recomienda dar cierre al expediente 200-16-51-11-0237-2015 ya que el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en la resolución No. 200-03-20-01-1716-2015.

El usuario deberá cancelar el costo de la visita de seguimiento...”

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2575 del 18 de septiembre de 2018:

“...9. Observaciones y/u Conclusiones:

Se recomienda la liquidación del aprovechamiento y el cierre y archivo del expediente 200-16-51-11-237-2015...”

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2220 del 16 de noviembre de 2019:

“...14. Observaciones y/o Conclusiones:

Al revisar el expediente 200-16-51-237-2015, existe saldo de 1,9 m³ de la especie balsa, no hay comunicación escrita, donde el usuario manifieste problemas de fuerza mayor o caso fortuito, la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal esta vencida en tiempo, lo que indica el desistimiento del aprovechamiento forestal por parte del usuario.

El Informe Técnico TRD 2223 del 2017 detalla el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución 1716 del 2015 por parte del usuario, finalmente recomendó el cierre del expediente 200-16-51-11-237-2015, una vez, expire la vigencia de la Resolución 1716 del 2015, precisamente el 3 de febrero de 2018 incluido el tiempo de prórroga de la resolución antes citada.

De igual forma, el Informe Técnico documental TRD 2575 del 2018, recomienda liquidar el aprovechamiento forestal y cierre definitivo del mismo.

Teniendo en cuenta, las recomendaciones de informes anteriores y lo plasmado en el Artículo 2.2.1.1.7.10 y parágrafo del 1076 de 2015, se recomienda la liquidación definitiva, cierre y archivo definitivo del aprovechamiento forestal...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

Resolución

“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que, en cuanto a la terminación de los aprovechamientos el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.10 consagra:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales pueden terminarse por: 1. Vencimiento de los términos; 2. Agotamiento del volumen autorizado; 3. Por desistimiento o abandono; así, en lo que respecta al caso en concreto, consta que el titular del permiso ambiental presentó Informe de Aprovechamiento Forestal en el oficio Nro. 400-34-01-58-6479 del 21 de noviembre de 2017, el cual fue evaluado, y, sus resultados están consignados en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2223 del 19 de diciembre de 2017.

Por otro lado, se evidencia que del total de volumen autorizado, corresponde a ciento setenta y seis metros cúbicos (176 m³), el titular del permiso ambiental aprovechó solo ciento setenta y cuatro punto un metros cúbicos (174.1 m³), equivalentes al 98% del material forestal. Consecuentemente, del remanente no aprovechado, no se tiene en los archivos del expediente informe de aprovechamiento alguno; por lo tanto, teniendo en cuenta el Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, que indica lo siguiente:

“Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva”.

Finalmente, la Corporación estima que existe un abandono por parte del titular del permiso ambiental, lo que conlleva a proceder a la liquidación del aprovechamiento y

Resolución

“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

cierre del expediente previo a efectuar los respectivos cobros por visitas de seguimiento y publicación respectivos.

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar y dar por terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1716 del 14 de febrero de 2015** en beneficio del señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez constatado el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, y ejecutoriada la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente **200-16-51-11-0237-2015** que contiene el Aprovechamiento Forestal Persistente en beneficio del señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300 deberá cancelar a la Corporación la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (COP 224.700)** por concepto de la visita técnica realizada el día 27 de noviembre de 2017, y, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (COP 241.300)** por concepto de la visita técnica realizada el día 21 de octubre de 2017, conforme lo establece la tarifa de servicios en las Resoluciones **250-03-10-23-0229 del 24 de febrero de 2017** y **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019** respectivamente.

Parágrafo 1. El valor neto a pagar por la suma de visitas de seguimiento corresponde a **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIL MIL PESOS M.L (COP 466.000)**.

Parágrafo 2. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300 deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 75.000)** por concepto de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**.

Parágrafo 1. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al señor **LUIS ALFONSO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.115.300, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

Resolución

“Por la cual se liquida un Aprovechamiento Forestal Persistente, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

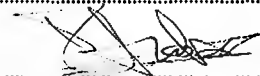
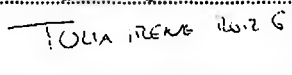
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------------|---|-----------------|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez Correa |  | Julio 6 de 2020 |
| Revisó: | Tulia Irene Ruiz García |  | 06-07-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

Expediente 200-16-51-11-0237-2020